

# ES COPIA

Resistencia, 25 de Noviembre de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3199/16 - caratulado: "**SAN BERNARDO MUNICIPALIDAD DE CONCEJALES ZORRILLA CARMEN M. Y DICKAU NESTOR O. S/ DENUNCIA SUPUESTAS IRREGULARIDADES**", originado con la Presentación realizada por los Concejales municipales de la localidad de San Bernardo del Bloque Vamos Chaco **Carmen Mabel Zorrilla y Nestor Omar Dickau** quienes solicitan "... formal investigación administrativa debido a los hechos que ocurren en la municipalidad... y que concierne a los demás Concejales, Presidente del Concejo Deliberante y al Intendente municipal..." en razón de que manifiestan los presentantes: **1.- Infracciones a la ley de Información Pública** "... en reiteradas ocasiones solicitamos documentación aprobada en sesiones del Concejo municipal... para poder realizar controles las cuales nunca fueron remitidas. **2.- Probables Incompatibilidades** de los Concejales **Brundea** Ruben Darío (Bloque Lealtad Popular) - **Escobedo** Nélide Dominga; **Aguirre** Julio Cesar (Bloque Frente Chaco Merece Mas) - **García** Miriam Viviana (Secretaria del Concejo) empleada municipal afectada a la Secretaría. **3.- Discriminación** dado que hasta la fecha no nos han dado el personal solicitado para necesidades del Bloque, siendo que los otros bloques tienen el personal suficiente..."-.

A fs. 2 se resolvió la apertura de la causa, adoptándose una serie de medidas entre las que se cuentan citación a los denunciados Zorrilla y Dickau a ratificar, rectificar y/ o ampliar la denuncia realizada (fs.36/37) quienes aportan documental que dan cuenta de algunos reseñados. Pedidos de informes al Intendente y al Presidente del Concejo municipal cuyas respuestas obran a fs. 43/81 y fs. 82/121.

A fs.122 se asignó el trámite de la causa al Fiscal Adjunto Dugaldo E.D. Ferreyra quien emitió Dictámen obrante a fs. 154/160.

Que de las lecturas de las actuaciones, surge que se han incorporado numerosas pruebas tendientes a comprobar los hechos denunciados, las que fueron analizadas en extenso en el Dictámen emitido por el Fiscal interviniente, al

ES COPIA



que la suscripta adhiere en relación a las conclusiones arribadas en las situaciones de incompatibilidad de cada uno de los Concejales, planteada y suficientemente expuesta en los considerandos del Dictámen obrante a fs. 154/160.

No obstante para el caso de la Infracción a la Ley de Información Pública infringida por el Intendente y el Presidente del Concejo municipal, estimo pertinente que la violación comprobada debe ser analizada y materializada la responsabilidad en el marco de la ley N°6431 mediante la apertura de un expediente por Secretaría.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la ley N°3468:

**RESUELVO:**

**I) TENER PRESENTE** el Dictamen del Fiscal preopinante Dugaldo Ferreyra y por cumplido los extremos del Art. 9° de la ley N°3468.

**II) DECLARAR** que el Sr. **Aguirre Julio Cesar - DNI:25.643.942** Concejel del Municipio de San Bernardo y Profesional con percepción de bonificación con dedicación exclusiva, se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art.1° de la ley N°4865 por violación del Art. 2° Ley N°2067.) , por lo que deberá optar por solicitar licencia sin goce de haberes en el cargo del Ministerio de Salud Pública (previsto en el Art.23. Inc.27 del Estatuto del Empleado Público Provincial - Ley N°2017) - y cumplir la función de Concejel *con percepción de la Dieta* que le corresponda en el Concejo Municipal. Caso contrario renunciar al cargo de Concejel de la Municipalidad de San Bernardo.

**III) CONCLUIR** que los Concejales **Brundea** Ruben Darío (Bloque Lealtad Popular) - **Escobedo** Nélica Dominga; **Aguirre** Julio Cesar (Bloque Frente Chaco Merece Mas) - **García** Miriam Viviana (Secretaria del Concejo) empleada municipal afectada a la Secretaría, no se hallan en incompatibilidad por los motivos explicitados precedentemente.

**IV) DECLARAR** Que la conducta del Sr. Intendente de la localidad de San Bernardo Sotelo Silvio Miguel y del Pte. del Concejo Municipal de dicha localidad Claudio Damian Tour - en el caso traído a consideración - es violatoria de las Leyes: N°6431 de Acceso a la Información Pública - Derecho a la información - Art. 1°. en función del Art.8°. y la Ley Orgánica Municipal N°4233 Art.60 incs, H) y I) y art.74 inc F) por no responder o contestar pedidos de informes o



ES COPIA

de documentaciones requeridas por los Señores Concejales de la Municipalidad de San Bernardo del Bloque Vamos Chaco Carmen Mabel Zorrilla y Nestor Omar Dickau.-

**V) DESESTIMAR** la denuncia contra el Personal de Gabinete del Intendente y denuncia contra los Sres. Francisco y Daniel Landriel, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**VI) DISPONER** que en relación a la violación de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública puntos I), II), III) y IV) del Dictámen emitido por el Fiscal interviniente de este organismo y en atención a la naturaleza de la infracción a la Ley N°6431 comprobada en autos, la apertura por Secretaría de un Expte. al Sr. Intendente de la localidad de San Bernardo Sotelo Silvio Miguel y del Pte. del Concejo Municipal de dicha localidad Claudio Damian Tour

**VII)** Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°: 2005

  
Dña. Susana del Valle Espartero  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas